



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 192

**LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE OAXACA.**

DECRETA:

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN ANDRÉS TEPETLAPA, DISTRITO DE
SILACAYOÁPAM, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.**

**TÍTULO PRIMERO
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público e interés general y tienen por objeto regular la obtención, administración, custodia y aplicación de los ingresos de la Hacienda Pública Municipal.

Para dar cumplimiento a la presente ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. Accesorios: Los ingresos que percibe el municipio por concepto de recargos, multas y gastos de ejecución;
- II. Agostadero: Tierras que, por su topografía, precipitación pluvial y calidad, producen en forma natural o inducida pastos y plantas que sirven de alimento al ganado y que por estas condiciones no pueda dar la explotación agrícola;
- III. Alumbrado Público: Servicio otorgado en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, a través de la Comisión Federal de Electricidad;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

- IV. Aportaciones: Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los municipios;
- V. Aprovechamientos: Los recargos, las multas y los demás ingresos de derecho público, no clasificables como impuestos derechos y productos;
- VI. Base: La manifestación de riqueza gravada, siendo necesaria una estrecha relación entre el hecho imponible y la base gravable a la que se aplica la tasa o tarifa del impuesto;
- VII. Bienes intangibles: Son aquellos que no se pueden ver ni tocar, solo pueden ser percibidos por la razón, por el intelecto; ejemplo: el derecho de autor, una patente, un crédito;
- VIII. Bienes de Dominio Privado: Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiriera el Municipio y los que adquiriera por prescripción positiva;
- IX. Bienes de Dominio Público: Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;
- X. Cesión: Acto por el cual una persona, titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio;
- XI. Contratista: Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley, para la contratación de obra pública o servicios relacionados con la misma;
- XII. Contribuciones de mejoras: Las prestaciones en dinero o en especie fijadas por la Ley a cargo de los sujetos cuya situación coincida con el hecho generador de la obligación fiscal;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

- XIII. Convenio: Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones;
- XIV. Crédito Fiscal: Es la obligación fiscal determinada en cantidad líquida, y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;
- XV. Derechos: Las contribuciones establecidas en la Ley por servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por las actividades de los particulares sujetos a control administrativo municipal;
- XVI. Deuda pública: Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;
- XVII. Donaciones: Bienes recibidos por los Municipios en especie;
- XVIII. Donativos: Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;
- XIX. Gastos de Ejecución: Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;
- XX. Gobierno Central: Organismos de la administración pública que realiza las funciones tradicionales y que están sometidos a un régimen centralizado en materia presupuestal y de ordenamiento financiero;
- XXI. Herencia: Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que ésta transmite al morir a sus herederos;
- XXII. Impuestos: Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;
- XXIII. Ingresos de la Hacienda Pública: Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios,



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios, Financiamientos;

- XXIV.** Ingresos Propios: Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;
- XXV.** Legado: El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;
- XXVI.** Multa: Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;
- XXVII.** Mts: Metros;
- XXVIII.** M2: Metro cuadrado;
- XXIX.** M3: Metro cúbico;
- XXX.** Objeto: Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;
- XXXI.** Organismo descentralizado: Las personas jurídicas creadas conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y cuyo objeto sea la realización de actividades correspondientes a las áreas estratégicas o prioritarias; a la prestación de un servicio público o social; o a la obtención o aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social;
- XXXII.** Organismo desconcentrado: Esta forma de organización pertenece a las Secretarías de Estado y Departamentos Administrativos con la intención de obtener la mejor atención y eficacia ante el desarrollo de los asuntos de su competencia, no tienen personalidad jurídica ni patrimonio propio y jerárquicamente están subordinados a las dependencias de la administración pública a que pertenecen. Sus facultades son específicas para resolver sobre la materia y ámbito territorial que se determine en cada caso por la Ley; este tipo de organismo nace a través de una Ley, Decreto, Reglamento Interior o por Acuerdo del Ejecutivo;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

- XXXIII.** Paramunicipal: Esta calidad, es dicha de una empresa, asociación u organización, que, por delegación del Municipio y previa autorización del Congreso del Estado, realizan actividades que no son propias del ayuntamiento, pero cooperan a los fines de este sin formar parte de la administración pública;
- XXXIV.** Participaciones: Los recursos federales que el Municipio percibe de conformidad con los capítulos I al IV de la Ley de Coordinación Fiscal;
- XXXV.** Pensión: Estacionamiento pagado por semanas, meses o años para guardar y sacar el vehículo en el momento que se requiera;
- XXXVI.** Periodicidad de pago: Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;
- XXXVII.** Productos: Los ingresos que percibe el Municipio, por actividades que no corresponden a funciones propias de derecho público, o por el uso o aprovechamiento de sus bienes patrimoniales;
- XXXVIII.** Productos financieros: Son los ingresos que percibe el municipio por el rendimiento de los recursos públicos transferidos o depositados en sus cuentas bancarias específicas;
- XXXIX.** Rastro: Comprende las instalaciones físicas propiedad del Municipio, que se destina al sacrificio de animales que posteriormente será consumido por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la matanza;
- XL.** Recargos: Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;
- XLI.** Recursos Federales: Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

- XLII. Recursos Fiscales: Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;
- XLIII. Registro Fiscal Inmobiliario: Padrón catastral inmobiliario Municipal en el cual se realizan los registros y actualizaciones de los bienes inmuebles (datos inherentes a la identificación, descripción, cartografía y valuación), ubicados en el territorio municipal y que sirven para fines de recaudación;
- XLIV. Señalización horizontal: Es el conjunto de marcas que se pintan principalmente en el pavimento o asfalto, con el propósito de delinear las características geométricas de las carreteras y vialidades urbanas, y denotar todos aquellos elementos estructurales que estén instalados dentro del derecho de vía, para regular y canalizar el tránsito de vehículos y peatones. Estas marcas son rayas, símbolos o leyendas;
- XLV. Señalización vertical: Es el conjunto de señales en tableros fijados en postes, marcos y otras estructuras, integradas con leyendas y símbolos. Según su propósito, las señales pueden ser preventivas, restrictivas, informativas, turísticas y de servicios;
- XLVI. Subsidio: Asignaciones destinadas a favor de los municipios con la finalidad de apoyarlos en su fortalecimiento financiero y, en caso de desastres naturales o contingencias económicas, así como para dar cumplimiento a convenios suscritos;
- XLVII. Sujeto: Persona física o moral que deberá realizar el pago de la contribución;
- XLVIII. Tasa o Tarifa: Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;
- XLIX. Tesorería: A la Tesorería Municipal; y
- L. UMA: Al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, aquellas a que se refiere el artículo 6 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

- III. Tesorero y los Titulares de las áreas administrativas que le estén jerárquicamente subordinadas;
- IV. Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como los servidores públicos federales y estatales, cuando los Convenios de Colaboración celebrados, así lo prevengan, y
- V. Quienes conforme a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales. Las autoridades fiscales del Municipio podrán coordinarse con las autoridades fiscales estatales, para el mejor cumplimiento de este Código, en cuyo caso se les considerará autoridades fiscales municipales y ejercerán las facultades que expresamente señalen los convenios o acuerdos respectivos en términos de las disposiciones fiscales municipales, por lo que en contra de los actos que realicen, solo procederán los recursos y medios de defensa establecidos en este Código.

Artículo 4. Es competencia exclusiva de la Tesorería la recaudación y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités u otros, independientemente de la denominación que reciban, deberán concentrarse en la Tesorería y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería deberá expedir el comprobante fiscal por los ingresos percibidos de conformidad con la normatividad aplicable en la materia, e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados, transferidos y/o subsidiados por la Federación o Estado durante el Ejercicio Fiscal 2025.

En las cuentas bancarias productivas específicas se manejarán exclusivamente los recursos federales del Ejercicio Fiscal respectivo y sus rendimientos, y no podrá incorporar recursos locales ni las aportaciones que realicen, en su caso, los beneficiarios de las obras y acciones.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 5. El Ayuntamiento, a través de la Tesorería, deberá registrar los ingresos por participaciones y aportaciones federales que por disposición legal les corresponda, y emitir el comprobante fiscal correspondiente.

Artículo 6. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Pago en efectivo; y
- II. Pago en Cheque

TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 7. En el Ejercicio Fiscal de 2025, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Andrés Tepetlapa, Distrito de Silacayoápam, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio de San Andrés Tepetlapa, Distrito de Silacayoápam, Oaxaca.		Ingreso Estimado en pesos
Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025		
Total		5,672,606.34
Impuestos		6,180.00
Impuestos sobre los Ingresos		220.00
Del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos		220.00
Impuestos sobre el Patrimonio		6,578.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

	Impuesto Predial	6,578.00
Derechos		10,600.00
	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	2,200.00
	Mercados	550.00
	Rastro	550.00
	Aparatos Mecánicos, Eléctricos o Electromecánicos, otras distracciones de esta naturaleza y todo tipo de productos que se expendan en Ferias	1,100.00
Derechos por Prestación de Servicios		9,460.00
	Aseo Publico	550.00
	Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	330.00
	Licencias y Refrendos de Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios	330.00
	Agua Potable	7,700.00
	Por Servicios de Vigilancia Control y Evaluación (5 al Millar)	550.00
Productos		200.00
	Productos	220.00
	Derivados de Bienes Muebles e Intangibles	220.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Aprovechamientos	200.00
Aprovechamientos	220.00
Multas	220.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios	5,653,707.34
Participaciones	2,291,333.28
Fondo General de Participaciones	1,381,566.17
Fondo de Fomento Municipal	775,999.47
Fondo Municipal de Compensación	10,925.64
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diésel	7,263.90
ISR sobre Salarios	570.32
Participaciones por Impuestos Especiales	24,365.37
Fondo de Fiscalización y Recaudación	78,518.35
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	7,199.19
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	4,924.87
Aportaciones	3,362,374.06



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	3,007,520.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México	354,854.06
Convenios	1.00

**TÍTULO TERCERO
DE LOS IMPUESTOS**

**CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**

Sección Única. Del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 8. Es objeto de este impuesto, los ingresos por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos.

Por diversión y espectáculo público se entenderá toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile o centros nocturnos, y todos aquellos que estén obligados al pago del impuesto al valor agregado.

Artículo 9. Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Artículo 10. La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, cuotas, contraseñas o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos públicos.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 11. Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades; y
- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
 - a) Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;
 - b) Bailes, presentación de artistas, kermeses y otras distracciones de esta naturaleza; y
 - c) Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanales, ganaderas, comerciales e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas.

Artículo 12. Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto deberá ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto deberá realizarse en forma semanal. Para estos efectos, se consideran:

- I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas; y
- II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se hará en efectivo que se entregará al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Por cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, el mismo se enterará en efectivo, el día hábil siguiente al período que se declara, ante la Tesorería que corresponda al domicilio en que se realice dicho evento.

Tratándose del pago correspondiente al último período de realización del evento, el pago respectivo deberá hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

Artículo 13. Los sujetos obligados al pago de este impuesto, tendrán a su cargo, las obligaciones establecidas en el artículo 38 N de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 14. Será facultad de la Tesorería el nombramiento de interventores, para los efectos a que se refiere este impuesto, en los términos del artículo 38 N, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 15. Son responsables solidarios del pago del impuesto a que se refiere este capítulo, los representantes legales o apoderados de las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Este impuesto se cobrará independientemente de lo que conforme a la Legislación Fiscal del Estado se tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única. Del Impuesto Predial

Artículo 16. Es objeto de este impuesto; la propiedad o posesión de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales, en los términos del artículo 5 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 17. Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales en los términos del artículo 6 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 18. La base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando la tabla de valores unitarios de suelo.

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELOS

IMPUESTO ANUAL MÍNIMO	
Suelo urbano	2UMA
Suelo rústico	1UMA

Artículo 19. La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 20. En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 21. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 10% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

**TÍTULO CUARTO
DE LOS DERECHOS**

**CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE
BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**

Sección Primera. Mercados

Artículo 22. Es objeto de este derecho la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Municipio.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 23. Son sujetos de este derecho los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados. Se incluye en este concepto a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

Artículo 24. El derecho por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, bajo las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota	Periodicidad
I. Puestos fijos en plazas, calles o terrenos. m ²	25.00	Por Evento
II. Vendedores ambulantes o esporádicos.	20.00	Por Evento



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Sección Segunda. Rastro

Artículo 25. Es objeto de este derecho, los servicios que en materia de rastro preste el Municipio a solicitud de los interesados o por disposición de Ley, en los términos previstos en el Título Tercero, capítulo quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 26. Son sujetos de estos derechos, las personas físicas o morales que soliciten los servicios o lugares autorizados a que se refiere el artículo siguiente.

Artículo 27. El pago deberá cubrirse en la Tesorería, al solicitar el servicio de que se trate, se causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota	Periodicidad
I. Uso de corral.	30.00	Eventual
II. Registro de fierros, marcas, aretes y señales de sangre.	30.00	Eventual
III. Introducción y compra – venta de ganado.	50.00	Eventual

Sección Tercera. Aparatos Mecánicos, Eléctricos, Electrónicos o Electromecánicos, otras distracciones de esta naturaleza y todo tipo de productos que se expendan en Ferias.

Artículo 28. Es objeto de este derecho el permiso y uso de piso para la explotación de aparatos mecánicos, eléctricos, electrónicos o electromecánicos y otras distracciones de esta naturaleza, y todo tipo de productos que se expendan en ferias.

Artículo 29. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que usen y obtengan los permisos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 30. Este derecho se determinará y liquidará de conformidad con las siguientes cuotas:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Concepto	Cuota por M	Periodicidad
I. Mesa de futbolito.	40.00	Por Evento
II. Juegos mecánicos.	40.00	Por Evento
III. Expendio de alimentos.	50.00	Por Evento

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera. Aseo Público

Artículo 31. Es objeto de este derecho el servicio de aseo público, que preste el Municipio a sus habitantes.

Artículo 32. Son sujetos de este derecho, los propietarios o poseedores de predios ubicados en el área territorial municipal, que reciban el servicio de recolección de basura o de limpia de predios; así como, los ciudadanos que requieran servicios especiales de aseo público en forma constante y que para tal efecto celebren contrato especial de prestación de aseo público con el Municipio.

Artículo 33. Servirá de base para el cálculo del derecho de aseo público:

- I. El número de metros lineales de frente a la vía pública de cada predio por donde deba prestarse el servicio de recolección de basura;
- II. La superficie total del predio baldío sin barda o solo cercado que sea sujeto a limpia por parte del ayuntamiento;
- III. La periodicidad y forma en que deba prestarse el servicio de recolección de basura en los casos de usuarios que requieren servicios especiales mediante contrato o accidentales;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

- IV. En el caso de usuarios domésticos, la periodicidad y forma en que se preste el servicio en cada colonia, en el supuesto de que éste se preste con diferentes características en cada zona de la municipalidad; y
- V. En el caso de usuarios industriales o prestadores de servicios, la periodicidad, forma y tipo en que se presta el servicio, así como el volumen de basura que se genere.

Artículo 34. El pago de este derecho se efectuará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota	Unidad
I. Recolección de basura en casa habitación.	5.00	Por Costal
II. Limpieza de predios. m ²	50.00	Por Evento

Sección Segunda. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones.

Artículo 35 Es objeto de este derecho los servicios prestados por el Municipio, por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del mismo.

Artículo 36. Son sujetos del pago de este derecho las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando estas se expidan de oficio.

Artículo 37. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, deberá hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota
I. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal de contribuyentes inscritos en la Tesorería y de morada conyugal.	20.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 38. Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones.
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Sección Tercera. Licencias y Refrendos de Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios.

Artículo 39. Es objeto de este derecho la expedición de licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 40. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 41. Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

Giro	Cuota
I. Comercial:	
a) Carnicería	50.00
b) Miscelánea	50.00
c) Centro botanero	200.00
d) Cyber	50.00
II. Industrial:	
a) Casa de Materiales	100.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

b) Maderería	200.00
III. Servicios	
a) Restaurante	200.00

Artículo 42. Las licencias a que se refiere el artículo anterior son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los meses de enero y febrero de cada año, para tal efecto deberán presentar los documentos que le solicite la Tesorería.

Sección Cuarta. Agua Potable

Artículo 43. Es objeto de este derecho el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable, que preste el Municipio.

Artículo 44. Son sujetos de este derecho los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

Artículo 45. El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Tipo de Servicio	Cuota	Periodicidad
I. Suministro de agua potable.	Domestico	120.00	Anual
II. Conexión a la red de agua potable.	Domestico	150.00	Por Evento
II. Reconexión a la red de agua potable.	Domestico	100.00	Por Evento

Sección Quinta. Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación (5 al millar)

Artículo 46. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, con los Municipios, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Concepto	Cuota
I. Inscripción al padrón de contratistas de Obra Pública	5,000.00

Artículo 47. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos en la Tesorería o Dirección de Ingresos según sea el caso, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retengan.

TÍTULO QUINTO DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO PRODUCTOS

Sección Primera. Derivado de Bienes Muebles e Intangibles.

Artículo 48. Estos productos se causarán por el arrendamiento de los bienes muebles e intangibles propiedad del Municipio, o administrados por el mismo, se determinarán y liquidarán de conformidad con lo que se establezca en los contratos respectivos.

Artículo 49. El Municipio percibirá productos por los siguientes conceptos, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota	Periodicidad
I. Arrendamiento de Camioneta	150.00	Por Hora

TITULO SEXTO DE LOS APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO APROVECHAMIENTOS

Artículo 50. El Municipio percibirá aprovechamientos por concepto de Multas, Reintegros, Participaciones derivadas de la aplicación de Leyes y aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones; así como, el uso, goce o aprovechamiento de inmuebles de forma especial por los que se obtenga un beneficio económico, en relación a los bienes del dominio público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación municipal.

Sección Única. Multas

Artículo 51. Se consideran multas las faltas administrativas que cometan los ciudadanos a su Bando de Policía y Gobierno, por los siguientes conceptos:

Concepto	Cuota
I. Quema de juegos pirotécnicos sin permiso	150.00
II. Pintas en Edificios Públicos	200.00
III. Hacer necesidades fisiológicas en vía pública	200.00
IV. Tirar basura en la vía pública	200.00

TÍTULO SÉPTIMO DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS

CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

Sección Única. Participaciones

Artículo 52. El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

- I. Fondo General de Participaciones;
- II. Fondo de Fomento Municipal;
- III. Fondo Municipal de Compensaciones;
- IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;
- V. Participaciones Provisionales;
- VI. Fondo para Municipios Exportadores de Hidrocarburos;
- VII. ISR sobre Salarios;
- VIII. Participaciones por Impuestos Especiales;
- IX. Fondo de Fiscalización y Recaudación;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

- X. Impuestos sobre Automóviles Nuevos;
- XI. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos

CAPÍTULO II APORTACIONES

Sección Única. Aportaciones Federales

Artículo 53. El Municipio percibirá recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO III CONVENIOS

Sección Única. Convenios Federales, Estatales y Particulares.

Artículo 54. El Municipio percibirá ingresos como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles (fundaciones) y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

En los casos de los ingresos ministrados por el Gobierno del Estado o del Gobierno Federal, los recursos no aplicados se reintegrarán conforme a la normatividad aplicable.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

TRANSITORIOS:

PRIMERO. La Ley de Ingreso Municipal para el Ejercicio Fiscal 2025 del Municipio de San Andrés Tepetlapa, Distrito de Silacayoápam, Oaxaca, indicado en el artículo único del presente Decreto, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Para cumplir con lo dispuesto por el artículo 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, continúese con el procedimiento legislativo para su emisión.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN ANDRÉS TEPETLAPA, DISTRITO DE SILACAYOÁPAM, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ANEXO I

Municipio de San Andrés Tepetlapa, Distrito de Silacayoápam, Oaxaca.		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
Mejorar la cultura tributaria	Brindar información a la población sobre la recaudación y el destino de los recursos propios cada 3 meses, una vez al año y a requerimiento.	Incrementar la recaudación de los impuestos en comparación con el ejercicio anteriores
Mejorar la eficiencia fiscal en el cobro de tributos	Organización de la unidad de ingresos municipales	Incrementar personas en la recaudación de los derechos en comparación con el ejercicio anterior
Reducir los niveles de evasión tributaria	Actualización y consolidación del sistema de registro de contribuyentes	Implementar programas de actualización a contribuyentes mediante la condonación de recargos

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de San Andrés Tepetlapa, Distrito de Silacayoápam, Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2025.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ANEXO II					
Municipio de San Andrés Tepetlapa, Distrito de Silacayoápam, Oaxaca.					
Proyecciones de Ingresos					
Pesos Cifras Nominales					
C+A5:G29oncepto		2025	2026	2027	2028
1	Ingresos de Libre Disposición	2,310,231.28	2,541,254.40	0.00	0.00
A	Impuestos	6,798.00	7,477.80	0.00	0.00
B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00	0.00	0.00
C	Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00	0.00	0.00
D	Derechos	11,660.00	12,826.00	0.00	0.00
E	Productos	220.00	242.00	0.00	0.00
F	Aprovechamientos	220.00	242.00	0.00	0.00
G	Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0.00	0.00	0.00	0.00
H	Participaciones	2,291,333.28	2,520,466.60	0.00	0.00
I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00	0.00	0.00
J	Transferencias	0.00	0.00	0.00	0.00
K	Convenios	0.00	0.00	0.00	0.00
L	Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00	0.00	0.00
2	Transferencias Federales Etiquetadas	3,362,375.06	3,698,612.46	0.00	0.00
A	Aportaciones	3,362,374.06	3,698,611.46	0.00	0.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

	B	Convenios	1.00	1.00	0.00	0.00
	C	Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00	0.00	0.00
	D	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00	0.00	0.00
	E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	0.00	0.00
3		Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00	0.00	0.00
	A	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00	0.00	0.00
4		Total de Ingresos Proyectoados	5,672,606.34	6,239,866.86	0.00	0.00
		<i>Datos informativos</i>				
	1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	2,310,231.28	2,541,254.40	0.00	0.00
	2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	3,362,375.06	3,698,612.46	0.00	0.00
	3	Ingresos Derivados de Financiamiento	5,672,606.34	6,239,866.86	0.00	0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de San Andrés Tepetlapa, Distrito de Silacayoápam, Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2025.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ANEXO III					
Municipio de San Andrés Tepetlapa, Distrito de Silacayoápam, Oaxaca.					
Resultados de Ingresos					
Pesos					
Concepto		2022	2023	2024	2025
1.	Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00	2,248,766.00	2,310,231.28
	A Impuestos	0.00	0.00	6,180.00	6,798.00
	B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00	0.00	0.00
	C Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00	0.00	0.00
	D Derechos.	0.00	0.00	10,600.00	11,660.00
	E Productos	0.00	0.00	200.00	220.00
	F Aprovechamiento	0.00	0.00	200.00	220.00
	G Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0.00	0.00	0.00	0.00
	H Participaciones	0.00	0.00	2,231,586.00	2,291,333.28
	I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00	0.00	0.00
	J Transferencias	0.00	0.00	0.00	0.00
	K Convenios	0.00	0.00	0.00	0.00
	L Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00	0.00	0.00
2.	Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	3,053,109.51	3,362,375.06
	A Aportaciones	0.00	0.00	3,053,108.51	3,362,374.06
	B Convenios	0.00	0.00	1.00	1.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

	C	Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00	0.00	0.00
	D	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00	0.00	0.00
	E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	0.00	0.00
3.		Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00	0.00	0.00
	A	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00	0.00	0.00
4.		Total de Resultados de Ingresos	0.00	0.00	5,301,875.51	5,672,606.34
		Datos Informativos				
	1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00	2,248,766.00	2,310,231.28
	2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	3,053,109.51	3,362,375.06
	3	Ingresos Derivados de Financiamiento	0.00	0.00	5,301,875.51	5,672,606.34

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de San Andrés Tepetlapa, Distrito Silacayoápam, Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2025.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ANEXO IV			
CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS	-	-	5,672,606.34
INGRESOS DE GESTIÓN	-	-	18,898.00
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	6,798.00
Impuestos sobre el los Ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	220.00
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	6,578.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	11,660.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	2,200.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	9,460.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	220.00
Productos de Tipo Corriente	Recursos Fiscales	Corrientes	220.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	220.00
Aprovechamientos de Tipo Corriente	Recursos Fiscales	Corrientes	220.00
Participaciones, Aportaciones y Convenios	Recursos Federales	Corrientes	5,653,708.34
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	2,291,333.28
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	1,381,566.17
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	775,999.47
Fondo Municipal de Compensación	Recursos Federales	Corrientes	10,925.64
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	7,263.90



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ISR sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	570.32
Participaciones por Impuestos Especiales	Recursos Federales	Corrientes	24,365.37
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	78,518.35
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	7,199.19
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	4,924.87
Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	3,362,374.06
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México	Recursos Federales	Corrientes	3,007,520.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México	Recursos Federales	Corrientes	354,854.06
Convenios	Recursos Federales	Corrientes	1.00
Convenios Federales	Recursos Federales	Corrientes	1.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de San Andrés Tepetlapa, Distrito de Silacayoápam, Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2025.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ANEXO V													
CONCEPTO	ANUAL	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS	5,672,606.34	472,699.09	472,698.75	472,698.75	472,698.75	472,918.75	472,699.75	472,698.75	472,698.75	472,698.75	472,698.75	472,698.75	472,698.75
IMPUESTOS	6,798.00	548.24	548.16	548.16	548.16	768.16	548.16	548.16	548.16	548.16	548.16	548.16	548.16
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	220.00					220.00							
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	6,578.00	548.24	548.16	548.16	548.16	548.16	548.16	548.16	548.16	548.16	548.16	548.16	548.16
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCION, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
DERECHOS	11,660.00	971.74	971.66	971.66	971.66	971.66	971.66	971.66	971.66	971.66	971.66	971.66	971.66
DERECHOS POR EL USO GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACION DE BIENES DE DOMINIO PUBLICO	2,200.00	183.37	183.33	183.33	183.33	183.33	183.33	183.33	183.33	183.33	183.33	183.33	183.33
DERECHOS POR PRESTACION DE SERVICIOS	9,460.00	788.37	788.33	788.33	788.33	788.33	788.33	788.33	788.33	788.33	788.33	788.33	788.33
PRODUCTOS	220.00	18.37	18.33	18.33	18.33	18.33	18.33	18.33	18.33	18.33	18.33	18.33	18.33
PRODUCTOS	220.00	18.37	18.33	18.33	18.33	18.33	18.33	18.33	18.33	18.33	18.33	18.33	18.33
APROVECHAMIENTOS	220.00	18.37	18.33	18.33	18.33	18.33	18.33	18.33	18.33	18.33	18.33	18.33	18.33
APROVECHAMIENTOS	220.00	18.37	18.33	18.33	18.33	18.33	18.33	18.33	18.33	18.33	18.33	18.33	18.33
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS	5,653,708.34	471,142.37	471,142.27	471,142.27	471,142.27	471,142.27	471,143.27	471,142.27	471,142.27	471,142.27	471,142.27	471,142.27	471,142.27
PARTICIPACIONES	2,291,333.28	190,944.44	190,944.44	190,944.44	190,944.44	190,944.44	190,944.44	190,944.44	190,944.44	190,944.44	190,944.44	190,944.44	190,944.44
APORTACIONES	3,362,374.06	280,197.93	280,197.83	280,197.83	280,197.83	280,197.83	280,197.83	280,197.83	280,197.83	280,197.83	280,197.83	280,197.83	280,197.83
CONVENIOS	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de San Andrés Tepetlapa, Distrito de Silacayoápam, Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2025.



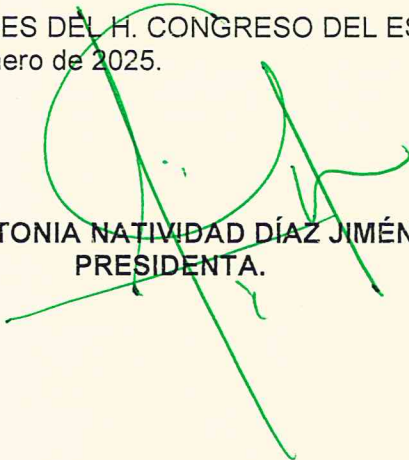
GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 192

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. - San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 28 de enero de 2025.



DIP. ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ JIMÉNEZ
PRESIDENTA.



DIP. DENNIS GARCÍA GUTIÉRREZ
VICEPRESIDENTA.



DIP. EVA DIEGO CRUZ
SECRETARIA.

DIP. MÓNICA BELÉN LÓPEZ JAVIER
SECRETARIA.



DIP. BIAANI PALOMEC ENRIQUEZ
SECRETARIA.